

Editorial Presidente CADIGAS

Estamos cerrando 2017 y concluye un año más donde CADIGAS ha sostenido el nivel de comunicación acostumbrado con las autoridades del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, así como también con otras reparticiones; siempre con el propósito de colaborar, sobre todo en materia de seguridad ante la proliferación de la distribución marginal.

Del mismo modo hemos insistido con fundados planteos, para que la Autoridad deponga su actitud de sostener el Programa Hogar por considerar, que se trata de un Programa carente de legitimidad por apartarse de la Ley 26020.

Habiendo agotado la instancia administrativa, CADIGAS inició una acción judicial
impugnando el régimen de precios máximos de referencia para la venta de gas
licuado impuestos en el Programa Hogar,
lamentando haber tenido que considerar y
aplicar este camino, como un nuevo
recurso en defensa de las PYMES DISTRIBUIDORAS, ante los perjuicios económicos
que éste sistema generó y continúa generando a nuestro sector.

A partir del 1º de Diciembre 2017 rige una nueva resolución, la Nº 287-E que ratifica la continuidad del Programa Hogar, variando los Precios Máximos de Referencia para la cadena de valor y al Consumidor Final.

Siendo el único punto a destacar favorablemente en la Res 287-E, la inserción del Artículo 10°, que refiere expresamente a impedir que el Fraccionador cobre al Distribuidor, sobreprecios a los establecidos. Donde entiendo es una buena señal hacia los distintos y sostenidos planteos que elevamos al Señor Ministro, demostrando la facturación por parte de las fraccionadoras de supuestos servicios, que no fueron más que un sobreprecio encubierto.

Esta notoria preocupación no afecta ni afectará el foco, que como dirigentes debemos asumir, que es respetar y hacer respetar el sentido y objeto de nuestra Institución, ratificando el camino del diálogo en busca del respeto a la Libre Competencia y al cumplimiento de las Leyes, que están por encima de cualquier Resolución.



Sebastián Yapur

Programa Hogar: Resolución Nº 287-E/2017

Art. 10: "EL FRACCIONADOR NO PODRÁ COBRAR AL DISTRIBUIDOR ningún servicio o prestación adicional, cualquiera sea la denominación que se le asigne, en tanto con ello se superen los PRECIOS MAXIMOS DE REFERENCIA y los APARTAMIENTOS MAXIMOS PERMITIDOS. A los efectos del PROGRAMA, cualquier servicio o prestación adicional se considerará incluido en el PRECIO MAXIMO DE REFERENCIA y los APARTAMIENTOS MAXIMOS PERMITIDOS"

PRECIO DE REFERENCIA y PRECIO MÁXIMO

no son conceptos compatibles entre sí

CADIGAS ha iniciado con fecha 17 de noviembre de 2017 una acción judicial impugnando el régimen de "precios máximos de referencia" para la venta de GLP que impuso la ex Secretaría de Energía mediante las Resoluciones 49/2015, 70/2015 y E56/2017 (esta última dictada por la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos), que recayó en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº7.

De conformidad con las previsiones de la Ley 26.020 que estableció el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, la autoridad de aplicación (actualmente, la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos) está facultada para la fijación de "precios de referencia" del GLP.

Como puede advertirse, los conceptos de "precio de referencia" y "precio máximo" no son conceptos compatibles entre sí: una cosa es la publicación de un precio de referencia para prevenir abusos en la provisión de un insumo sensible, y otra muy distinta es la regulación total del mercado mediante la fijación lisa y llana de precios máximos a toda la cadena de comercialización. Consecuentemente, el régimen de precios máximos que estableció la reglamentación impugnada es sustancialmente diferente y excede de forma manifiesta el marco fijado por el Congreso de la Nación al dictar la Ley 26.020.

En efecto, lo actuado por la autoridad en este sentido excedió claramente el mandato de la Ley 26.020 y creó por vía de reglamentación un régimen sustancialmente distinto al que estableció el Congreso de la Nación, lo que constituye una causal de inconstitucionalidad.



Sin perjuicio de la ilegitimidad de la norma por las razones antedichas, el reclamo tiene su correlato en los gravísimos perjuicios económicos que generó y continúa generado al sector el régimen impugnado, por su desactualización y la falta de contemplación de la estructura de costos de la actividad.

Sobre esta base, entre otros fundamentos complementarios, CADIGAS planteó en su oportunidad los recursos administrativos pertinentes a fin de que las Resoluciones 49 y 70, y luego la Resolución 56, sean dejadas sin efecto en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo. Ante el silencio administrativo, dado el vencimiento de los plazos legales para resolver los planteos formulados ante la autoridad de aplicación, CADIGAS interpuso con fecha 17 de noviembre de 2017 la acción judicial arriba referida.

En el marco de la misma, adicionalmente CADIGAS ha solicitado al Juzgado interviniente que dicte en forma precautoria una medida de no innovar a fin de que se ordene a la autoridad que se abstenga de imponer sanciones por presuntos incumplimientos del régimen de precios máximos impugnado o de perseguir la ejecución de cualquier sanción que se hubiera impuesto a la fecha, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en dichas actuaciones. Este pedido preliminar se encuentra pendiente de resolución a la fecha de esta nota.

ENCUENTROS REGIONALES 2017

Comunicación directa con el asociado



CADIGAS realizó los encuentros regionales anuales, que en esta oportunidad se efectuaron en las ciudades de Mendoza, Córdoba, Salta, Corrientes y CABA comenta Carlos Bisson – Secretario de Actas de la Cámara – es una gran oportunidad para quienes integramos el Consejo Directivo, podamos tomar contacto directo con distribuidores colegas de otras regiones del país, para conocer sus experiencias y las particularidades del mercado de su zona.

Es enriquecedor para nosotros, porque entendiendo las realidades de regiones diferentes a las que pertenecemos, nos permite considerar la variedad de situaciones que se producen y deben afrontar las PYMES que son las responsables de llevar gas licuado envasado a cada punto de nuestro extenso país. Este año tuve la oportunidad de participar en los encuentros de dos regiones donde no comercializa nuestra empresa, Centro realizada en la ciudad de Córdoba y con los distribuidores del NOA, efectuada en Salta.

Se suma a la entrevista, el Tesorero de la Institución, Pascual Barone quien este año además de participar del encuentro en CABA concurrió al de la zona NEA; agregando a lo dicho por Bisson, que este tipo de eventos es muy valorado por los asociados. Sobretodo por quienes a veces no tienen la posibilidad de viajar a Buenos Aires para participar de los plenarios y asambleas.





Es un ida y vuelta de información, que en nuestro caso los que tenemos la responsabilidad de conducir la Institución, nos toca explicar las acciones que se desarrollan en CADIGAS en defensa de los intereses de la Distribución.

La Cámara es de TODOS LOS ASOCIADOS, ocasionalmente algunos asumimos el compromiso de representación del resto de los colegas por acto eleccionario, pero eso no implica que nos distanciemos de las realidades de cada uno, por el contrario, con estos encuentros nos nutrimos de ellas para poder tomar mejores decisiones. Agrega Barone.

CADIGAS agradece particularmente al Sr. Carlos Naser y a todos los integrantes de GAS-CAR SRL, y al Sr. Aldo Rivas y a quienes componen NORTE GAS SRL, por ceder gentilmente sus instalaciones, para que en ellas se hayan realizado los encuentros de las regiones NOA y NEA respectivamente.



La **aplicación** para denunciar la venta clandestina de garrafas desde tu celular.

1. Seguridad:

Advertir a los Usuarios sobre la comercialización de gas licuado realizada por personas que no están capacitadas para manipular este combustible, mucho menos para realizar las conexiones, que pueden generar accidentes que afecten a personas y bienes.

Advertir a las mismas personas que realizan esta tarea en forma clandestina, que pueden sufrir accidentes personales dado que no cuentan con elementos de protección personal indispensables para manipular garrafas y cilindros, como así tampoco fueron capacitados para actuar en caso de fuga de gas o incendio.

Advertir que transportar gas licuado envasado en vehículos que no se encuentran habilitados para tal fin, pone en serio riesgo al conductor del rodado pero también a otros vehículos y transeúntes.

Advertir que la existencia de depósitos clandestinos donde se almacena gas licuado sin el cumplimiento de las normas de seguridad exponen gravemente a las personas que trabajan en el lugar, a las personas que viven en casas linderas y a transeúntes.

Advertir que la comercialización de gas en microgarrafas que se realiza en esos lugares es una practica prohibida, y sumamente peligrosa ya que trasvasan gas de un recipiente de 10kg o de mayor capacidad a estas pequeñas garrafas, sin los mínimos recaudos de seguridad.

2. Trabajo Informal:

Advertir que el desempeño de estas prácticas de comercialización son realizadas por personas a las que se las somete a este tipo de tareas sin formalizar su relación de dependencia, lo que comúnmente se denomina **trabajadores en negro**, es decir no tienen salario de acuerdo al convenio colectivo de trabajo, no poseen cobertura asistencial, como así tampoco cobertura social para su futura jubilación. Tampoco estos trabajadores son provistos de elementos de protección personal para realizar esta actividad, ni son entrenados para realizarla en forma segura.

3. Competencia Desleal:

La actividad desempeñada por estos revendedores clandestinos atenta contra las empresas que realizan la distribución de gas licuado cumpliendo con todas las normas de seguridad, laborales e impositivas, realizando las inversiones requeridas en depósitos de almacenaje adecuados a las normas, como así también de vehículos que reúnen las condiciones reglamentarias.

4. Empresarios Oportunistas:

Los depósitos de almacenaje de gas clandestinos, la utilización de vehículos para transporte de gas sin la debida habilitación y la contratación de personal en negro para comercializar gas licuado solo puede existir porque hay empresas LEGALES que los abastecen en total conocimiento que están violando todas las reglas, pero se valen de este tipo de revendedores para obtener ganancias extraordinarias.



1. SACÁ UNA FOTO DESDE TU CELULAR



2. CONFIRMÁ LA FOTO



3. COMPLETÁ LOS DATOS Y ENVIÁ

Descargala en tu celular





www.cadigas.org.ar

Lavalle 1441 · Piso 9 · Ofic. 901 (1048) C.A.B.A. Tél.: (+54) 11 4371 8611 E-mail: info@cadigas.org.ar